

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Oficio N° 108-18-GRE-OSITRAN

Lima, 11 de diciembre de 2018

Señora

CARMEN BENITEZ HERNÁNDEZ

Gerente General

CONCESIONARIA PUERTO AMAZONAS S.A.

Av. Javier Prado Este N° 4135, 4to piso

Santiago de Surco. -

Asunto: Reajuste anual de Tarifas

Referencia: Carta N° 746-2018-GG-COPAM

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual nos envía su cálculo del reajuste anual de Tarifas de los Servicios Estándar y de un Primer Grupo de Servicios Especiales brindados en el Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma (en adelante, NTPY-NR).

Sobre el particular, la cláusula 9.7 del Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del NTPY-NR (en adelante, Contrato de Concesión), establece lo siguiente respecto del reajuste anual de Tarifas:

“9.7. El CONCESIONARIO, a partir del quinto Año de la Concesión, reajustará anualmente las Tarifas de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$T_t = T_{t-1} * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_{t-2}}$$

Donde, el cálculo del reajuste anual de las tarifas se realizará durante las últimas tres (03) semanas previas a su entrada en vigencia, y

- t* : Año Calendario en el que regirá el ajuste
T_t : Tarifa vigente al inicio del Año Calendario *t*
T_{t-1} : Tarifa establecida al inicio del Año Calendario *t-1*
IPC_{t-1} : Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), disponible al momento de realizar el cálculo.
IPC_{t-2} : Nivel de Índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con doce (12) meses de anticipación al IPC_{t-1}.”

[El subrayado es nuestro.]



De acuerdo con la citada cláusula, a partir del quinto año de la concesión, el Concesionario se encuentra facultado para reajustar anualmente las Tarifas de los Servicios Estándar y Servicios Especiales¹. Dado ello, es importante mencionar que en la cláusula 1.26.11² del Contrato de Concesión se define el término “Año de la Concesión” como el periodo anual contado desde la fecha de suscripción de dicho Contrato de Concesión. En tal sentido, toda vez que el referido Contrato de Concesión fue suscrito el 31 de mayo de 2011, el Concesionario se encuentra facultado a reajustar anualmente sus Tarifas a partir del 31 de mayo de 2016.

De otro lado, a efectos de aplicar la fórmula de reajuste anual de Tarifas establecida en la cláusula 9.7 del Contrato de Concesión, resulta importante definir los componentes de dicha fórmula:

- Año Calendario en que regirá el ajuste: Según se encuentra establecido en la Cláusula 1.26.10³ del Contrato de Concesión, el año calendario es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. En el presente caso, el año calendario en el que regirá el reajuste de Tarifas propuesto mediante el documento de la referencia será desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- Tarifa establecida al inicio del año calendario anterior al año de reajuste: Corresponde a las Tarifas de los servicios que se encontraban vigentes a inicios del año 2018. En este caso, se reajustarán las Tarifas vigentes a inicios del año 2018 de los Servicios Estándar, reajustadas en enero de 2018 por el Concesionario, y las del Primer Grupo de Servicios Especiales, determinadas mediante Resolución N° 032-2017-CD-OSITRAN y vigentes a partir de noviembre de 2016.
- Índices de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC):
 - *IPC disponible al momento de realizar el cálculo:* El 1 de diciembre de 2018, el INEI publicó el valor del IPC correspondiente al mes de noviembre de 2018, el cual ascendió a 129,988749⁴.
 - *IPC con doce meses de anticipación:* El IPC de noviembre de 2017 fue igual a 127,231518.

Estando a lo anterior, la fórmula de reajuste anual de Tarifas establecida en la cláusula 9.7 del Contrato de Concesión puede representarse de la siguiente manera:

¹ 1.26.95 Tarifa

Contraprestación económica que, de acuerdo a lo previsto en este Contrato, cobrará el Concesionario por la prestación de un Servicio Estándar o eventualmente un Servicio Especial, de acuerdo a lo que establezca el Regulador, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.

² 1.26.11 Año de la Concesión

Es el periodo anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al año en el que se inició el cómputo.

³ 1.26.10 Año Calendario

Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.

⁴ La información se encuentra disponible en: <<http://inei.inei.gob.pe/inei/siemweb/publico/>> (último acceso: 05 de diciembre de 2018).



$$T_{2019} = T_{2018} * \frac{129,988749}{127,231518}$$

Luego de revisar el ajuste de tarifas comunicado en la carta de la referencia, se verifica que las Tarifas propuestas para los Servicios Estándar y el Primer Grupo de Servicios Especiales cumplen con la fórmula de reajuste antes señalada (ver Cuadro N° 1).

Cuadro N° 1
Reajuste de Tarifas en el NTPY-NR

Servicio Regulado	Unidad de cobro	Tarifa vigente (S/ sin IGV)	Tarifa propuesta (S/ sin IGV)
Servicios Estándar			
Servicio a la nave	Eslora-hora	0,74	0,76
Servicio a la carga			
Fraccionada	Tonelada	16,94	17,31
Rodante	Tonelada	76,43	78,09
Sólida a granel	Tonelada	16,85	17,22
Líquida a granel	Tonelada	9,35	9,55
Contenedor con carga 20 pies	Contenedor	244,46	249,76
Contenedor vacío 20 pies	Contenedor	94,43	96,48
Contenedor con carga 40 pies	Contenedor	328,25	335,36
Contenedor vacío 40 pies	Contenedor	113,24	115,69
Servicios a los pasajeros	Pasajero	10,71	10,94
Primer Grupo de Servicios Especiales			
Almacenamiento			
Contenedores llenos			
Del día 4 al día 10	TEU/día	21,89	22,36
Del día 11 al día 15	TEU/día	23,55	24,06
Del día 16 en adelante	TEU/día	28,81	29,43
Contenedores vacíos			
Del día 4 al día 8	TEU/día	15,11	15,44
Del día 9 al día 15	TEU/día	16,45	16,81
Del día 16 en adelante	TEU/día	21,51	21,98
Carga Fraccionada almacén descubierto			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	2,85	2,91
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	2,85	2,91
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	2,85	2,91
Carga Fraccionada almacén cubierto			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	2,85	2,91
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	2,85	2,91
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	3,34	3,41
Carga Fraccionada almacén refrigerado			
Del día 1 al día 8	Tonelada/día	3,28	3,35
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	3,28	3,35
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	3,34	3,41
Carga rodante			
Del día 4 al día 8	Tonelada/día	11,59	11,84
Del día 9 al día 15	Tonelada/día	14,34	14,65
Del día 16 en adelante	Tonelada/día	22,07	22,55
Embarque/descarga de contenedores IMO 20 pies	Contenedor	396,05	404,63
Consolidación/desconsolidación			

Servicio Regulado	Unidad de cobro	Tarifa vigente (S/ sin IGV)	Tarifa propuesta (S/ sin IGV)
Contenedores de 20 pies con carga paletizada	Contenedor	487,70	498,27
Contenedores de 20 pies con carga suelta	Contenedor	687,70	702,60
Contenedores de 40 pies con carga paletizada	Contenedor	691,88	696,66
Contenedores de 40 pies con carga suelta	Contenedor	859,08	877,70
Pesaje adicional			
Contenedores	Contenedor	36,31	37,10
Carga Fraccionada/suelta	Camión	69,24	70,74
Colocación/remoción de etiquetas, precintos	Contenedor	32,29	32,99
Suministro de energía a contenedores reefer	Contenedor/hora	6,30	6,44

Nota: En el caso de los Servicios Especiales de almacenamiento de carga peligrosa y almacenamiento de carga de proyecto, no corresponde reajustar sus tarifas, toda vez que el cobro por su prestación se encuentra en función a un porcentaje sobre la base de las tarifas de almacenamiento de contenedores o carga fraccionada, las que sí son reajustadas por inflación.

Fuente: Resolución de Consejo Directivo N° 032-2017-CD-OSITRAN y Carta N° 0746-2018-GG-COPAM.

Elaboración: Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN.

Finalmente, tengo a bien mencionarle que, cada vez que realice una modificación a su tarifario, debe cumplir con las reglas de publicidad contenidas en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, en particular en los artículos 29, 33 y 34, es decir, las Tarifas deberán entrar en vigencia en un plazo no menor a diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación del tarifario modificado en un diario de amplia circulación dentro del área donde se ubica el NTPY-NR. Adicionalmente, se solicita que tanto dicha publicación como la que se realice en su página web sean comunicadas a este Organismo Regulador.

Atentamente,



RICARDO QUESADA ORÉ

Gerente de Regulación y Estudios Económicos

Reg. Sal. 46534-18

Reg. Ref. 29476-18